

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 2543040030012023-0988

Advertidos que en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, el apoderado actor consignó que el lugar de domicilio del demandado corresponde al Municipio de Funza (Cundinamarca), señalando en forma expresa sobre tal aspecto lo siguiente: “...LUIS ELIAS MARTINEZ AVENDAÑO en la CARRERA 6A NO 21A-29 (FUNZA CUNDINAMARCA), siendo este su lugar de residencia y notificación...”; se determina que este Juzgado carece de competencia para asumir el conocimiento del presente proceso, en virtud del factor de competencia territorial previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, que en forma perentoria consagra lo siguiente:

“...Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...”

Así las cosas, atendiendo que este Despacho Judicial carece de competencia para asumir el conocimiento y trámite del presente proceso en razón a que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en el Municipio de Funza, Cundinamarca, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

RECHAZAR por falta de competencia territorial, el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA que promueve FINANCIERA COMULTRASAN contra LUIS ELIAS MARTINEZ AVENDAÑO, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría remítase la presente demanda con todos sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Funza, Cundinamarca, a fin de que se surta el reparto correspondiente.

Por Secretaría, déjense las constancias y anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b78a38429fca61529991529cadfacee8bc8bab681102b362a31b409977421c**

Documento generado en 11/08/2023 11:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>